OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

3326

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2012, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se incoa y se somete a información pública y audiencia a los interesados el expediente de modificación del Decreto 99/2011, de 17 de mayo, por el que se acuerda la desafectación parcial del inmueble n.º 5 de la calle Santa María de Vitoria-Gasteiz (Álava).

La Comunidad Autónoma del País Vasco, al amparo del artículo 148.1.16 de la Constitución y a tenor del artículo 10.19 del Estatuto de Autonomía, asumió la competencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural. En ejercicio de la competencia asumida, se aprueba la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco que rige los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El artículo 36 de la citada Ley establece la prohibición del derribo de los bienes culturales calificados y de los inventariados sin la previa declaración de ruina y autorización expresa de la Diputación Foral, siendo precisa asimismo la autorización previa del Gobierno Vasco sobre la desafectación.

En desarrollo de la citada normativa se dicta el Decreto 306/1998, de 10 de noviembre, sobre la declaración de estado ruinoso de los bienes culturales calificados y de los inventariados y actuaciones previas y posteriores a la Resolución sobre el derribo de los mismos (BOPV n.º 226, de 26 de noviembre).

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz remitió al Centro de Patrimonio Cultural Vasco la solicitud de la propiedad para que se incoara el correspondiente expediente de desafectación, de conformidad con el Decreto 306/1998 citado.

Este inmueble era un elemento de protección básica en virtud del Decreto 312/1997, de 23 de diciembre, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Casco Histórico de Vitoria-Gasteiz (Álava) y se fija su régimen de protección (BOPV n.º 9, de 15 de enero de 1998).

En el transcurso de unas obras de rehabilitación autorizadas se produjo el derribo del edificio. Mediante Orden Foral 412/2008, de 29 de octubre, del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava se denegó, a efectos de la tramitación de la correspondiente licencia municipal, el proyecto de reedificación de nueva planta y la legalización del derribo del inmueble de Santa María, 5 por tratarse de una intervención constructiva prohibida en un edificio de protección básica. Proyecto 1983, S.L.U. interpuso recurso contencioso-administrativo contra dicha Orden Foral.

A la vista de los informes técnicos, el expediente de ruina y las actuaciones seguidas, el Consejo Asesor del Patrimonio Arquitectónico Monumental de Euskadi, en la sesión de 12 de mayo de 2009, acordó la desafectación parcial del inmueble, manteniendo la afectación de la parcela.

Mediante Resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, de 16 de julio de 2010, se incoa el expediente de desafectación parcial del inmueble sito en el n.º 5 de la calle Santa María de Vitoria-Gasteiz (BOPV n.º 158, de 18 de agosto), en la que se sometía además el expediente a los trámites de información pública y audiencia a los interesados.

Abierto el trámite de información pública y audiencia a los interesados, presentó escrito de alegaciones en plazo Luis Querejeta Altuna, en representación de Proyecto 1983, S.L.U. Las alegaciones fueron contestadas en el informe de los Servicios Técnicos del Centro de Patrimonio Cultural y resumidas en el Decreto que finalizó el expediente de desafectación.

Mediante Decreto 99/2011, de 17 de mayo, publicado en el BOPV n.º 98 de 25 de mayo, se desafectó parcialmente el inmueble, manteniendo la afectación de la parcela y obligando a respetar para la nueva edificación las normas de sustitución previstas en el Decreto 312/1997, de 23 de diciembre, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Casco Histórico de Vitoria-Gasteiz, entre las que se establece la necesidad de mantener las alturas a alero y a cumbrera de la preexistencia.

El 24 de junio de 2011, dentro del plazo concedido al efecto, Luis Querejeta Altuna, en representación de Proyecto 1983, S.L.U., interpone recurso de reposición contra el Decreto 99/2011.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de septiembre de 2011, se desestima el recurso de reposición. Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, Proyecto 1983, S.L.U. interpone recurso contencioso-administrativo n.º 2035/11 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Mediante Sentencia n.º 635/2011, de 6 de octubre de 2011, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha resuelto el recurso contencioso-administrativo n.º 524/09 por el que Proyecto 1983, S.L.U. impugnó directamente la desestimación presunta del recurso de reposición contra la Orden Foral 412/2008, de 29 de octubre, del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava, por la que se denegó, a efectos de la tramitación de la correspondiente licencia municipal, el proyecto de reedificación de nueva planta y la legalización del derribo del edificio de Santa María, 5 de Vitoria-Gasteiz, por tratarse de una intervención constructiva prohibida en un edificio de protección básica; e indirectamente el Decreto 312/1997, de 23 de diciembre, sobre calificación como Conjunto Monumental del Casco Viejo de Vitoria-Gasteiz, en cuanto incluyó el edificio de Santa María 5 como bien protegido entre los de protección básica.

La Sentencia n.º 635/2011, de 6 de octubre, dictada en Autos del recurso contencioso-administrativo n.º 524/2009 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco desestima la impugnación indirecta del Decreto 312/1997 y declara la disconformidad a derecho de la Orden Foral 412/2008 y la «procedencia de la reedificación del edificio n.º 5 de la calle Santa María de Vitoria-Gasteiz, con arreglo al proyecto de enero de 2008 en cuanto proyecto de reedificación», y que no cabe tramitar proceso de desafectación de un edificio protegido que existió, pero ya ha desaparecido, con carácter previo a la autorización de las obras precisas para su reedificación.

El 18 de enero de 2012, Luis Querejeta Altuna, en nombre y representación de Proyecto 1983, S.L.U., ha presentado recurso extraordinario de revisión contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de septiembre de 2011, por el que se desestima el recurso de reposición, al amparo del artículo 118.1 2.º de la LRJAP y PAC, al considerar que la Sentencia n.º 635/2011 es un documento de valor esencial para evidenciar el error de la resolución recurrida. Adjunta junto con el recurso copia de la sentencia, copia de la Orden Foral 368 de 28 de noviembre de 2011, por la que se aprueba el proyecto de reedificación del edificio situado en la calle Santa María n.º 5 promovido por Proyecto 1983, S.L.U., y copia de la licencia para reedificar del Ayuntamiento de Vitoria de 19 de diciembre de 2011, otorgada al amparo de la anteriormente citada Orden Foral.

Visto que la sobrevenida Sentencia n.º 635/2011, de 6 de octubre, ya ha declarado la procedencia de la reedificación del edificio con arreglo a un proyecto concreto («el proyecto de reedificación de enero de 2008») en el que se establecen las distintas alturas y demás características del edificio, y ello ha quedado determinado de manera firme, no proceden, en consecuencia, las limitaciones contenidas en el decreto y acto recurridos que pudieran alcanzar al proyecto de reedificación de enero de 2008. Y como quiera también que no procede declarar la desafectación de lo que ya no existe, tal y como se contiene en el decreto recurrido,

RESUELVO:

Primero.– Incoar el expediente para la modificación del Decreto 99/2011, de 17 de mayo, por el que se acuerda la desafectación parcial del inmueble n.º 5 de la calle Santa María de Vitoria-Gasteiz (Álava), bien cultural afectado por el Decreto 312/1997, de 23 de diciembre, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Casco Histórico de Vitoria-Gasteiz y se fija su régimen de protección. La modificación del decreto consiste en su adecuación a lo previsto en la Sentencia n.º 635/2011, de 6 de octubre, según el texto recogido en el anexo de esta Resolución.

Segundo.– Abrir un periodo de información pública del expediente incoado para la modificación del Decreto 99/2011, de 17 de mayo, por el que se acuerda la desafectación parcial del inmueble n.º 5 de la calle Santa María de Vitoria-Gasteiz, para que durante el plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco, se puedan efectuar las alegaciones y presentar la documentación que se estimen oportunas, como previenen los artículos 84 y 86 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, encontrándose el expediente de manifiesto en el Centro de Patrimonio Cultural Vasco, sito en la calle Donostia-San Sebastián n.º 1 de Vitoria-Gasteiz.

Tercero.– Que se notifique la Resolución de incoación de expediente de modificación a los interesados, al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz (Álava) y a los Departamentos de Medio Ambiente y Urbanismo y de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación de Álava, así como al Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.

Cuarto.– Que se continúe la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Quinto.– Que se publique la Resolución de incoación del expediente de modificación del Decreto 99/20011 en el Boletín Oficial del País Vasco y en el BOTHA para su general conocimiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de junio de 2012.

El Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes,
ANTONIO RIVERA BLANCO.

ANEXO

DISPONGO:

Artículo 1.– Modificar el artículo Único del Decreto 99/2011, de 17 de mayo, para que donde dice:

«Desafectar parcialmente el inmueble sito en el número 5 de la calle Santa María de Vitoria-Gasteiz (Álava), incluido en el Decreto 312/1997, de 23 de diciembre, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Casco Histórico de Vitoria-Gasteiz y se fija su régimen de protección, y mantener la afectación de la parcela, obligando a respetar, para la nueva edificación, las normas de sustitución previstas en dicho Decreto 312/1997, entre las que se establece la necesidad de mantener las alturas a alero y a cumbrera de la preexistencia»

Diga:

«Artículo 1.– Mantener la afectación de la parcela del inmueble que ocupó el número 5 de la calle Santa María de Vitoria-Gasteiz (Álava), incluido en el Decreto 312/1997, de 23 de diciembre, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Casco Histórico de Vitoria-Gasteiz y se fija su régimen de protección, obligando a respetar, para la nueva edificación, las normas de sustitución previstas en dicho Decreto 312/1997»

Artículo 2.– Modificar el Listado 3 del Capítulo V del Decreto 312/1997, de 23 de diciembre, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Casco Histórico de Vitoria-Gasteiz y se fija su régimen de protección, para que donde dice:

«Santa María, 1, 3, 5, 7, 9, 15, 17 y 19»

Diga:

«Santa María, 1, 3, parcela del número 5, 7, 9, 15, 17 y 19»

Artículo 3.– Mantener el resto de las disposiciones del Decreto 99/2011, de 17 de mayo, y del Decreto 312/1997, de 23 de diciembre, no afectadas por la modificación.